

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 225 -2015-A-MPM**

Iquitos, **12 9 ABR 2015**

**Visto**, el Informe N° 456-2015-CGAJ-MPM, de fecha 13 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por **JUAN DIEGO RENATO MORI ALVAN** y **FIDEL MORI QUIROZ**, en contra de la Resolución Gerencial N° 563-2015-GTTP-MPM.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 1062-14-RPO-DIRTPL-DIVPOL-OS-DEPTRAN/SMS, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Jefatura de Tránsito de la Policía Nacional del Perú remite a la Gerente de Tránsito y Transporte Público de la MPM remite Papeletas de Infracción de Tránsito, en la que se encuentra la N° 2014-A-03156, así como copia xerográfica del Certificado de Dosaje Etílico con Registro N° 039-04824, así como copias del Atestado Policial en la que consta la evaluación médica efectuada a **JUAN DIEGO RENATO MORI ALVAN**, cuando conducía en estado de ebriedad el vehículo menor (motokar) con Placa de Rodaje N° 536631, de propiedad del señor **FIDEL MOTI QUIROZ**, con grado de intoxicación alcohólica de 1.86 gr/lit en la sangre;

Que, el D. S. 003-2014-MTC, establece que conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.25gr/lit o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, se califica como falta muy grave y se sanciona con multa del 50% de la UIT, así como la suspensión la Licencia de Conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir;

Que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que en el presente caso el administrado en su Recurso de Apelación no ha especificado en cual de los supuestos se sustenta su recurso, tal como prescribe el Art. 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con los documentos como son la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2014-03156, así como copia xerográfica del Certificado de Dosaje Etílico con Registro N° 039-04824, así como copias del Atestado Policial en la que consta la evaluación médica efectuada a **JUAN DIEGO RENATO MORI ALVAN**, cuando conducía en estado de ebriedad un vehículo menor (motokar) con placa de rodaje N° 536631, de propiedad de **FIDEL MORI QUIROZ**, con grado de intoxicación alcohólica de 1.86 gr/lit en la sangre, se acredita fehacientemente que el referido infractor ha transgredido el D. S. 003-2014-MTC, la misma que precisa que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la



**ALCALDIA**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

circulación y solidariamente con éste el propietario del vehículo, conforme lo establece el Art. 289 del referido reglamento de tránsito;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación planteado por **JUAN DIEGO RENATO MORI ALVAN** y **FIDEL MORI QUIROS**, en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°563-2015-GTTP-MPM, de fecha 23 de febrero del 2015.

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la RESOLUCION GERENCIAL N°563-2014-GTTP-MPM, de fecha 23 de febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** a todas las partes interesadas con la presente resolución en la forma y modo de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



*Arg. Adela Esmeralda Jiménez Mera*  
**ALCALDESA**

